

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 55-2022
Classification:
Classifacation:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 29 de septiembre de 2022
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Ministerio del Interior de Colombia, el Consejo Nacional Electoral, y la Registraduría Nacional sobre los procedimientos de veduría de las elecciones presidenciales del 29 de mayo de 2022 y su segunda vuelta electoral del 18 de junio de 2022, si la hubiere.

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Procedimientos de veduría de las elecciones presidenciales de Colombia que tendrán lugar el 29 de mayo de 2022 y su segunda vuelta electoral del 18 de junio de 2022, si la hubiere.

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG/ Colombia
Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Colombia
Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 12 de marzo de 2022
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:

**ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE COLOMBIA
EL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL DE COLOMBIA
LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DE COLOMBIA
SOBRE
LOS PROCEDIMIENTOS DE VEEDURÍA DE LAS ELECCIONES LEGISLATIVAS DEL 13 DE
MARZO DE 2022 Y DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 29 DE MAYO DE 2022 Y SU
SEGUNDA VUELTA ELECTORAL DEL 19 DE JUNIO DE 2022, SI LA HUBIERE**

El Consejo Nacional Electoral de Colombia (en adelante el CNE), la Registraduría Nacional del Estado Civil de Colombia (en adelante la Registraduría), el Ministerio del Interior de Colombia (en adelante el Ministerio) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de la República de Colombia, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), de fecha 11 de noviembre de 2021, solicitó la asistencia de una Misión de Veeduría Electoral para las Elecciones Legislativas que se celebrarán el 13 de marzo de 2022, las Elecciones Presidenciales que tendrán lugar el 29 de mayo de 2022 en la República de Colombia, y la segunda vuelta electoral, si la hubiere, prevista para el 19 de junio de 2022;

Que mediante nota del 15 de noviembre de 2021, la SG/OEA aceptó la invitación del Gobierno de la República de Colombia, y dispuso el envío de Misiones de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos a la República de Colombia con el objetivo de realizar la veeduría de las Elecciones Legislativas y de las Elecciones Presidenciales, incluyendo su segunda vuelta electoral, si la hubiere (en adelante las Misiones);

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89) la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante OEA) reiteró al Secretario General la recomendación de "organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales";

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: "Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral...";

Que la OEA es parte signataria de la Declaración de Principios para la Observación Internacional de Elecciones y el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones, celebrada en Naciones Unidas el 27 de octubre de 2005, cuyos principios guiarán la Misión, de acuerdo con el Manual para Misiones de Observación Electoral de la OEA; y

Que por el término "veeduría", mencionado en el presente Acuerdo, se entiende "observación electoral" conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana;

TENIENDO PRESENTE:

Que la SG/OEA cuenta con los privilegios e inmunidades establecidos en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Colombia el 13 de diciembre de 1951, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de

adhesión fue depositado por el Gobierno el 17 de junio de 1974, y el Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República de Colombia relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Veedores de las Elecciones Legislativas del 13 de marzo de 2022 y de las Elecciones Presidenciales del 29 de mayo de 2022 y su Segunda Vuelta Electoral del 19 de junio de 2022, si la hubiere, firmado en Washington D.C., el día 02 del mes de MARZO, del año 2022 y, en Bogotá D.C., el día 23 del mes de Febrero del año 2022.

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El CNE, la Registraduría y el Ministerio brindarán las garantías necesarias, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Carta Democrática Interamericana, a las Misiones para el cumplimiento adecuado de sus Misiones de Veeduría Electoral para las Elecciones Legislativas que se celebrarán el 13 de marzo de 2022 y para las Elecciones Presidenciales que tendrán lugar el 29 de mayo del 2022 en la República de Colombia, y su segunda vuelta electoral, si la hubiere, prevista para el 19 de junio de 2022 de conformidad con las normas vigentes en la República de Colombia y los términos de este Acuerdo.
- b) El CNE, la Registraduría y el Ministerio durante los días de las elecciones, y los períodos anteriores y posteriores a las elecciones, garantizarán a las Misiones el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio colombiano, así como el acceso de sus veedores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral.
- c) El CNE y la Registraduría garantizarán a las Misiones el pleno acceso a los órganos electorales que tienen a su cargo las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel municipal, departamental y nacional. El CNE y la Registraduría facilitarán a las Misiones copia de los resultados que consten en las actas de escrutinio de cada mesa electoral donde no estén presentes los veedores de las Misiones durante el proceso de escrutinio de votos de las elecciones en la República de Colombia.
- d) Las Misiones desarrollarán sus funciones de observación sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la Independencia del CNE, y en cumplimiento de las leyes y normas internas, sin perjuicio de la Carta Democrática Interamericana.

Segundo: Información:

- a) El CNE y la Registraduría suministrarán a las Misiones toda la información referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. Las Misiones podrán solicitar al CNE y a la Registraduría la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el CNE y la Registraduría deberán proveerles de manera ágil dicha información a las Misiones. Sin embargo, este proceso estará supeditado a que la información solicitada, por parte de las Misiones, no altere el orden de los comicios ni afecte la Seguridad Nacional de la República de Colombia.
- b) Las Misiones informarán al CNE y a la Registraduría acerca de las irregularidades e interferencias que observen o que le fueran comunicadas. Asimismo, las Misiones podrán solicitar al CNE y a la Registraduría información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el CNE y la Registraduría proveerán a las Misiones la información solicitada.
- c) La Registraduría facilitará a las Misiones información relativa a los padrones electorales y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referente al mismo. Asimismo, proveerá toda otra información relativa a los sistemas de cómputo para los días de las respectivas elecciones y permitirá acceso a las pruebas y simulacros según lo soliciten las Misiones. Igualmente, el Ministerio, en el marco de sus competencias, suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas de los procesos electorales legislativo y presidencial indicados en el presente Acuerdo.

d) El CNE y la Registraduría garantizarán a las Misiones información sobre los cómputos provisionales y los cómputos definitivos. Para tal efecto, el CNE garantizará el acceso de las Misiones a los respectivos Centros de Cómputos.

e) Las Misiones podrán emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación *in situ* de los procesos electorales.

Tercero: Del Equipamiento de Protección Personal para prevenir Exposición al COVID-19

a) El CNE y la Registraduría proveerán equipamiento básico de protección personal (en adelante EPP) suficientes para prevenir la exposición de los integrantes de las Misiones a COVID-19 durante su estadía en Colombia.

b) El CNE, la Registraduría y la SG/OEA determinarán lo que constituye EPP suficiente antes de la llegada de las Misiones a Colombia.

Cuarto: Disposiciones Generales:

a) La SG/OEA comunicará al señor Ministro del Interior, a la señora Presidenta del CNE y al Señor Registrador Nacional del Estado Civil los nombres de las personas que integrarán las Misiones, los que estarán debidamente identificados con la credencial de identificación de la SG/OEA y del CNE correspondiente al proceso electoral en que participará cada persona, elaborado especialmente para las Misiones.

b) Las Misiones deberán actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido.

c) El Secretario General remitirá al señor Ministro del Interior, a la señora Presidenta del CNE y al señor Registrador Nacional del Estado Civil, copias de los informes finales de veeduría de los procesos electorales elaborados por las Misiones.

d) La Presidenta del CNE, el Ministro del Interior y el Registrador Nacional del Estado Civil harán conocer y difundirán entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este acuerdo. El informe final será presentado por el/la Jefe/a de las Misiones de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Carta Democrática Interamericana. La Presidenta del CNE, el Ministro del Interior y el Registrador Nacional del Estado Civil podrán difundir el informe de conformidad con la legislación interna de la República de Colombia.

Quinto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que las Misiones hayan concluido sus respectivas labores con respecto a todo el proceso electoral para las Elecciones Legislativas del 13 de marzo de 2022 y al proceso electoral para las Elecciones Presidenciales del 29 de mayo de 2022, incluyendo su segunda vuelta electoral del 19 de junio de 2022, si la hubiere, y hasta que los veedores hayan terminado sus Misiones Oficiales.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Sexto: Solución de Controversias:

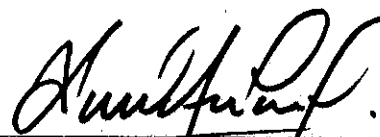
Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en cuatro originales igualmente válidos en la Ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos a los 02 días del mes de MARZO del año 2022, y en Bogotá, República de Colombia a los 03 días del mes de Febrero del año 2022 y en.

POR LA SECRETARÍA GENERAL DE LA
ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS


Luis Almagro
Secretario General

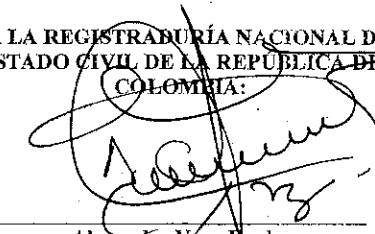
POR EL MINISTERIO DEL INTERIOR DE
LA REPÚBLICA DE COLOMBIA:


Daniel Palacios Martínez
Ministro

POR EL CONSEJO NACIONAL
ELECTORAL DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA


Doris Ruth Méndez Cubillos
Magistrada Presidenta

POR LA REGISTRADURÍA NACIONAL DEL
ESTADO CIVIL DE LA REPÚBLICA DE
COLOMBIA:


Alexander Vega Rocha
Registrador Nacional del Estado Civil

**ACUERDO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Y
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**RELATIVO
A LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS VEEDORES DE LAS ELECCIONES
LEGISLATIVAS DEL 13 DE MARZO DE 2022 Y DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL
29 DE MAYO DE 2022 Y SU SEGUNDA VUELTA ELECTORAL DEL 19 DE JUNIO DE 2022, SI
LA HUBIERE**

Las Partes de este Acuerdo, el Gobierno de la República de Colombia (en adelante el Gobierno) y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno, por medio de una comunicación dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante el Secretario General), con fecha 11 de noviembre de 2021, solicitó la asistencia de una Misión de Veeduría Electoral de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA) para las Elecciones Legislativas que se celebrarán el 13 de marzo de 2022, y una Misión de Veeduría Electoral para las Elecciones Presidenciales que tendrán lugar el 29 de mayo de 2022 en la República de Colombia, y la segunda vuelta electoral, si la hubiere, prevista para el 19 de junio de 2022;

Que, mediante nota del 15 de noviembre de 2021, la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado Grupos de Veedores de la OEA para realizar Misiones de Veeduría Electoral en Colombia con motivo de las Elecciones Legislativas y las Elecciones Presidenciales incluyendo su segunda vuelta electoral, si la hubiere (en adelante las Misiones);

Que los Grupos de Veedores de la OEA están integrados por funcionarios de la SG/OEA y veedores internacionales contratados por la SG/OEA para participar en las Misiones;

Que el artículo 133 de la Carta de la OEA dispone: “la Organización de los Estados Americanos gozará en el territorio de cada uno de sus miembros de la capacidad jurídica, privilegios e inmunidades que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones y la realización de sus propósitos”;

Que los privilegios e inmunidades reconocidos a la OEA, a la SG/OEA, a su personal y a sus bienes en la República de Colombia, además de lo previsto en la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno el 13 de diciembre de 1951, están establecidos en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, adoptado el 15 de mayo de 1949, cuyo instrumento de adhesión fue depositado por el Gobierno de Colombia el 17 de junio de 1974; y

Que por el término “veeduría”, mencionado en el presente Acuerdo, se entiende “observación electoral” conforme a lo previsto en el ordenamiento jurídico de la OEA, incluyendo a la Carta Democrática Interamericana,

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPÍTULO I

PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DE LOS GRUPOS DE VEEDORES DE LA OEA

ARTÍCULO 1

Los privilegios e inmunidades del Grupo de Veedores de la OEA en el proceso de las Elecciones Legislativas que se celebrarán el 13 de marzo de 2022 y en el proceso de las Elecciones Presidenciales que tendrán lugar el 29 de mayo de 2022 y su segunda vuelta electoral, si la hubiere, prevista para el 19 de junio de 2022, serán aquellos que se otorgan a la OEA, a los Órganos de la OEA, al personal y bienes de los mismos, conforme a lo dispuesto en los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, en el Acuerdo sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, y en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2

Los bienes y haberes de los Grupos de Veedores de la OEA en cualquier lugar del territorio de la República de Colombia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra todo procedimiento judicial, a excepción de los casos particulares en que se renuncie expresamente a esa inmunidad. Se entiende, sin embargo, que esa renuncia de inmunidad no tendrá el efecto de sujetar dichos bienes y haberes a ninguna medida de ejecución.

ARTÍCULO 3

Los locales que ocupen los Grupos de Veedores de la OEA serán inviolables. Asimismo, sus haberes y bienes, en cualquier lugar del territorio de la República de Colombia y en poder de cualquier persona en que se encuentren, gozarán de inmunidad contra allanamiento, requisición, confiscación, expropiación y contra toda otra forma de intervención, ya sea de carácter ejecutivo, administrativo, judicial o legislativo. Dichos locales no podrán ser usados como lugar de asilo por personas que traten de evitar ser arrestadas en cumplimiento de una orden judicial emanada de un tribunal competente de la República de Colombia, o que estén requeridas por el Gobierno, o traten de sustraerse a una citación judicial.

ARTÍCULO 4

Los archivos de los Grupos de Veedores de la OEA y todos los documentos que le pertenezcan o que se hallen en su posesión, serán inviolables dondequiera que se encuentren.

ARTÍCULO 5

Durante las misiones de veeduría electoral de las que trata este Acuerdo, los Grupos de Veedores de la OEA estarán: a) exentos del pago de todo impuesto directo entendiéndose, sin embargo, que no podrán reclamar exención alguna por concepto de tributos que de hecho constituyan una remuneración por servicios públicos; y b) exentos de derechos de aduanas, y de prohibiciones y restricciones respecto a artículos y publicaciones que importen o exporten para su uso oficial. Se entiende, sin embargo, que los artículos que se importen libres de derechos, sólo se venderán en el país conforme a las condiciones que se acuerden con el Gobierno.

ARTÍCULO 6

Las Misiones de Veeduría Electoral de la OEA en Colombia sin verse afectadas por ordenanzas fiscales, reglamentos o moratorias de naturaleza alguna, podrán tener fondos, oro o divisa corriente de cualquier clase y llevar sus cuentas en cualquier divisa.

CAPÍTULO II
DE LOS MIEMBROS DE LOS GRUPOS DE VEEDORES DE LA OEA

ARTÍCULO 7

Serán miembros de los Grupos de Veedores de la OEA (en adelante los Veedores) aquellas personas que hayan sido debidamente designadas y acreditadas ante el Consejo Nacional Electoral (en adelante el CNE) de la República de Colombia, por el Secretario General de la OEA, y reportadas a la Dirección del Protocolo del Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Colombia.

ARTÍCULO 8

Los Veedores gozarán durante el período en que ejerzan sus funciones y durante sus viajes de ida y regreso a la República de Colombia de los privilegios e inmunidades siguientes:

- a) Inmunidad contra detención o arresto personal e inmunidad contra todo procedimiento judicial respecto a todos sus actos ejecutados y expresiones emitidas, ya sean orales o escritas en el desempeño de sus funciones;
- b) Inviolabilidad de todo papel y documento;
- c) El derecho de comunicarse con la SG/OEA por medio de radio, teléfono, vía satélite u otros medios y recibir documentos y correspondencia por mensajeros o en valijas selladas, gozando al efecto de los mismos privilegios e inmunidades que los concedidos a correos, mensajeros o valijas diplomáticas;
- d) El derecho de utilizar para su movilización cualquier medio de transporte, tanto aéreo como marítimo o terrestre en todo el territorio nacional;
- e) Excepción, respecto de sí mismo y de sus cónyuges e hijos, de toda restricción de inmigración y registro de extranjeros y de todo servicio de carácter nacional en la República de Colombia;
- f) Las mismas franquicias acordadas a representantes de gobiernos extranjeros en Misión Oficial Temporal en lo que respecta a posibles restricciones sobre divisas;
- g) Las mismas inmunidades y franquicias respecto de sus equipajes personales, acordadas a los enviados diplomáticos; y también,
- h) Aquellos otros privilegios, inmunidades y facilidades compatibles con lo antes dicho, de los cuales gozan los enviados diplomáticos, salvo exención de derechos aduaneros sobre mercaderías importadas (que no sean parte de su equipaje personal) o de impuestos de ventas y derechos de consumo.

ARTÍCULO 9

Las disposiciones contenidas en el artículo 8 de este Acuerdo no son aplicables a los nacionales colombianos acreditados como parte de los Grupos de Veedores, salvo respecto de los actos realizados en el desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 10

Las Misiones podrán establecer y operar en el territorio de Colombia un sistema de radio-comunicaciones autónomo destinado a proveer enlace permanente entre los Veedores y los vehículos que utilicen las Misiones con las oficinas y sedes regionales, como de éstas con la sede central en Bogotá y de ésta

con la sede de la SG/OEA en Washington, D.C., para cuyo logro el Gobierno prestará toda la colaboración técnica y administrativa que se considere necesaria.

CAPÍTULO III

COOPERACIÓN CON LAS AUTORIDADES

ARTÍCULO 11

Los Veedores colaborarán con las autoridades competentes de la República de Colombia para evitar que ocurran abusos en relación con los privilegios e inmunidades concedidos. Asimismo, las autoridades competentes de la República de Colombia harán todo lo posible para facilitar la colaboración que les sea solicitada por los Veedores.

ARTÍCULO 12

Sin perjuicio de los privilegios e inmunidades otorgados, los Veedores respetarán las leyes y reglamentos vigentes en la República de Colombia.

Los Veedores deberán observar y cumplir las normas expedidas por el Gobierno colombiano en el marco de la emergencia sanitaria declarada a nivel nacional a causa del virus COVID-19. Las partes acuerdan que en caso de presentarse un resultado positivo de un test de COVID-19 en relación a un miembro de los Grupos de Veedores, éste deberá cumplir con un período de aislamiento individual, en el hotel en que se hospeden los Grupos de Veedores, de acuerdo con lo estipulado en los lineamientos nacionales vigentes para la atención de emergencia por COVID-19.

ARTÍCULO 13

El Gobierno y el Secretario General tomarán las medidas que sean necesarias para procurar un arreglo amistoso para la solución adecuada de:

- a) las controversias que se originen en contratos u otras cuestiones de derecho privado; y
- b) las controversias en que sea parte cualquiera de los Veedores respecto de materias en que gocen inmunidad.

CAPÍTULO IV

CARÁCTER DE LOS PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

ARTÍCULO 14

Los privilegios e inmunidades se otorgan a los Veedores para salvaguardar su independencia en el ejercicio de sus funciones de Veeduría de las Elecciones Legislativas que se celebrarán el 13 de marzo de 2022, las Elecciones Presidenciales que tendrán lugar el 29 de mayo de 2022 en la República de Colombia, y la segunda vuelta electoral, si la hubiere, prevista para el 19 de junio de 2022 y no para beneficio personal, ni para realizar actividades de naturaleza política en territorio colombiano.

Por consiguiente, el Secretario General de la OEA renunciará a los privilegios e inmunidades de éstos en caso de que, según su criterio, el ejercicio de ellos impida el curso de la justicia y cuando dicha renuncia pueda hacerse sin que se perjudiquen los intereses de la OEA. Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en cuestiones privadas de derecho laboral el Secretario General resolverá los pedidos de renuncia a los privilegios e inmunidades teniendo en cuenta los comentarios y observaciones que pueda formular el Gobierno.

CAPÍTULO V
IDENTIFICACIÓN

ARTÍCULO 15

El CNE proveerá a cada uno de los Veedores de un documento de identidad, el cual contendrá el nombre completo, el cargo o rango y una fotografía. Los Veedores no estarán obligados a entregar dicho documento sino a presentarlo cuando así lo requieran las autoridades de la República de Colombia.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 16

El Gobierno reconoce el "documento oficial de viaje" expedido por la SG/OEA como documento válido y suficiente para los viajes de los Veedores. Dicho documento requiere visado oficial para que los Veedores ingresen en el país y permanezcan en él hasta el término de su Misión Oficial.

ARTÍCULO 17

Las Partes resolverán mediante negociaciones directas cualquier controversia relativa a la interpretación o ejecución de este Acuerdo.

ARTÍCULO 18

Ninguna de las disposiciones contenidas en este Acuerdo se entenderá como una renuncia de los Privilegios e Inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes.

ARTÍCULO 19

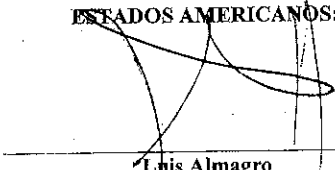
Este Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes.

ARTÍCULO 20

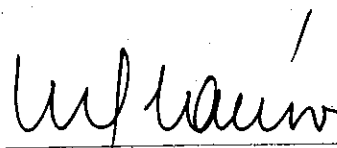
Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, y se dará por finalizado cuando los Veedores concluyan sus labores con respecto a todo el proceso electoral, de acuerdo con los términos de la invitación hecha por el Gobierno de la República de Colombia.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos firman el presente Acuerdo en dos ejemplares de un mismo tenor, en Washington, DC el 2 de MARZO de 2022 y Bogotá el 18 de FEBRERO de 2022.

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS:**


Luis Almagro
Secretario General
Organización de los Estados Americanos

**POR EL GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA:**


Martha Lucía Ramírez Blanco
Ministra de Relaciones Exteriores
República de Colombia